

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 – 038
DTE: YORDY FREICER MOSQUERA VALENCIA
DDO: COLEGIO SANTA JUANA DE CHANTAL

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 03 de junio de 2021: Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que venció en silencio el término concedido para la subsanación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARIA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021
AUTO (I): 741

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca del rechazo o no de la demanda presentada por **YORDY FREYCER MOSQUERA VALENCIA**, la cual fue inadmitida y devuelta en providencia anterior, en el que se le concedió a la demandante el término de cinco (05) días para subsanar las falencias expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y SS.

En atención a que dicho término se encuentra vencido y que la parte actora no subsanó la demanda, se procederá al rechazo de la misma.

En consecuencia, este Despacho,

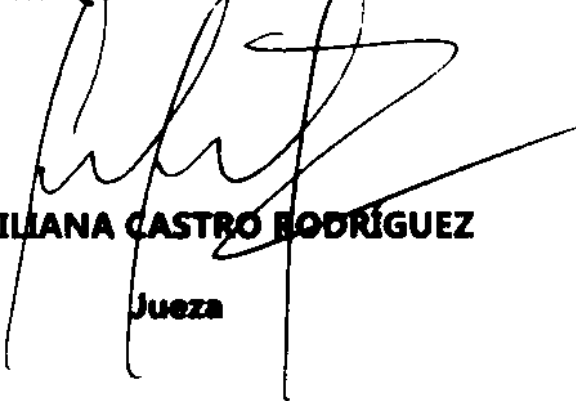
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por **YORDY FREYCER MOSQUERA VALENCIA** en contra del **COLEGIO SANTA JUANA DE CHANTAL**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto a sus anexos y los respectivos traslados.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

Ref.: Proceso Ordinario
Rad.: 2016-210
Demandante: MARÍA ISABEL MURILLO ARCALA
Demandado: LILIANA PASTORA YATE RAMÍREZ

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado N°33 de Fecha **21 de junio** de **2021**.



Secretaria